**INFORME**

Medellín, 6 de julio de 2021. Le informo, señor Juez, que se encuentra pendiente de resolver una contestación presentada por el curador ad litem, una solicitud de expedición y envío de oficios, una petición de entrega de dineros y una sustitución que del poder a él otorgado hace el abogado José Roelfi Giraldo López al abogado Álvaro Diego Arbeláez García. Igualmente, le informo que al consultar los Antecedentes Disciplinarios del mencionado abogado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 429847 de hoy 6-07-2021, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que se informa en la comunicación anterior, que es el mismo del cual ésta se remite. Por otra parte, al consultar en la misma página la tarjeta profesional del abogado que aparece suscribiendo dicha sustitución y solicitando dineros, me encuentro con que los apellidos del mismo se encuentran invertidos y no tiene registrado correo electrónico. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**
Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| **Demanda** | Ejecutiva conexa |
| **Demandante:** | Aura Elda Gómez Giraldo |
| **Demandados:** | Luis Guillermo Gómez Giraldo y otro |
| **Radicado:** | 050013103756-2015-00007-00 |
| **Asunto:** | Resuelve escritos |

Teniendo en cuenta el anterior informe y atendiendo lo resuelto en el auto del pasado 16 de febrero, donde se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares que a solicitud de la demandante pesan sobre bienes de propiedad del señor Luis Guillermo Gómez Giraldo, es preciso señalar que desde el día 6 de julio de la presente anualidad, se libró y remitió a la ORIP directamente por la secretaría del Despacho, el correspondiente oficio a efectos de levantar las medidas cautelares que respecto de tales bienes habían sido decretadas. (Ver archivos digitales 11 y 11.1 del expediente)

En relación con la petición de entrega de dineros y la sustitución de poder que dice hacer el abogado José Roelfi Giraldo López, no se accede a ellas por cuanto quien aparece registrado en el SIRNA con la tarjeta profesional que en dicha comunicación se relaciona como del abogado, no es la misma persona relacionada en la antefirma del escrito, además de que no se puede presumir la autenticidad de dicha comunicación por cuanto no aparece registrado como suyo el correo electrónico del cual fue enviada; ello, sin contar además que no aparece la aceptación de la sustitución por su destinatario.

Finalmente, en relación con la respuesta que hace llegar el curador ad litem de los herederos de Hidelfonso Gómez Giraldo, se rechaza la misma y no se le dará trámite, por cuanto en el auto que libró mandamiento de pago el 16 de febrero pasado, para la notificación de dicho auto se dispuso el emplazamiento de los demandados en la forma dispuesta en el artículo 318 del C. de P. C., gestión que se encuentra pendiente sin que la parte actora haya procedido de conformidad.

Por lo tanto, como la continuación del trámite depende de esa actuación, se requiere a la demandante para que proceda a cumplirla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

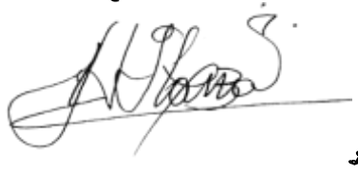

**JORGE HUMBERTO IBARRA**
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. __34_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy __15___ de __9_____ de 2021 a las 8 A.M.**

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**
**Secretaria**